



DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA CON RESPECTO A LOS
SERVICIOS DE SOONERSTART
AVISO DE PROTECCIONES PROCESALES

La Ley de Educación para Personas Discapacitadas

IDEA – Parte C

Programa para Servicios de Intervención Temprana
Departamento de Educación del Estado de Oklahoma
Última actualización – marzo 2019

Programa SoonerStart de Intervención Temprana

Derechos de los padres de familia con respecto a los servicios de SoonerStart – aviso de protecciones procesales

Tabla de Contenidos

Derechos de los padres de familia con respecto a los servicios de SoonerStart – aviso de protecciones procesales	2
Introducción a las protecciones procesales	3
Definiciones	3
Confidencialidad	4
Aviso a los padres de familia	4
Registros	5
Acceso a registros	5
Modificación de registros	6
Autorización para divulgar registros	6
Destrucción de registros	7
Consentimiento del padre de familia y facultad de negar los servicios	7
Aviso Previo por Escrito	8
Identificación del padre de familia y uso de un padre sustituto	9
Opciones para la resolución de controversias	10
Mediación	11
Queja Formal por Escrito	12
Audiencias imparciales por Garantías Procesales	13
Sesión de resolución para la Solicitud de Audiencia por Garantías Procesales	15
Ajustes al plazo de 30 días para la resolución	16
Acuerdo de resolución por escrito	16
Plazo para revisar el acuerdo de la resolución	16
Imparcialidad del oficial de la audiencia	16
Objeto de la audiencia por Garantías Procesales	16
Derechos en la audiencia	16
Derechos de los padres en las audiencias	17
Divulgación adicional de información	17
Decisiones de la audiencia por Garantías Procesales	17
Aplazamiento	17
Carácter definitivo de la decisión de la revisión	17
Proceso de apelación	17
Carácter definitivo de la decisión de la apelación	18
Demanda civil	18
Sistema de pagos y honorarios de SoonerStart	18

Introducción a las protecciones procesales

Las protecciones procesales representan una de las más importantes protecciones para menores y familias dentro del sistema de intervención temprana. Los reglamentos federales reconocen que las familias deben estar involucradas personalmente a cada paso del camino. El proporcionar a las familias protecciones procesales y derechos familiares ayuda a asegurar que las familias estén involucradas en el proceso de toma de decisiones en relación con los servicios para menor a su cargo. En lugar de ser una actividad independiente, es mejor ofrecer las protecciones procesales a las familias como parte del proceso participativo.

SoonerStart implementa las siguientes políticas y procedimientos y asegura el cumplimiento con estos requisitos y los requisitos previstos en la Parte C de la IDEA mediante sus procesos de resolución de controversias y procedimientos de supervisión en general.

Definiciones

1. - **Programa de Intervención Temprana de SoonerStart** – El programa de intervención temprana del estado de Oklahoma para bebés y niños pequeños, de nacimiento a 36 meses, con retrasos en el desarrollo y sus familias.

Conforme a esta definición, SoonerStart incluye todos los empleados, contratistas y otras personas relacionadas con SoonerStart involucradas con menores y sus familias, sea de manera directa o indirecta, recomendados a y/o inscritos en el programa SoonerStart de Intervención Temprana.

Esto puede incluir empleados y/o proveedores contratados por los respectivos Departamentos de Educación, Salud, Servicios Humanos, Salud Mental y Abuso de Sustancias del Estado de Oklahoma, así como la Autoridad de Cuidado de la Salud y Comisión de Menores y Jóvenes de Oklahoma, de acuerdo con la Ley de Intervención Temprana de Oklahoma. El programa es un sistema integral a nivel estatal que presta servicios a todos los bebés y niños pequeños que reúnan los requisitos correspondientes.

2. **Consentimiento** ocurre cuando un padre de familia:

A. ha sido plenamente informado, en su idioma nativo, acerca de todos los datos relevantes a la actividad para la que se solicita el consentimiento;

B. entiende y acepta por escrito llevar a cabo la actividad para la que se solicita su consentimiento, y el formulario de consentimiento describe tal actividad y alista los registros de intervención temprana, en su caso, a divulgarse y a quienes se divulgarán;

C. entiende que de parte suya el otorgamiento del consentimiento es voluntario y puede revocarse en cualquier momento. Si un padre de familia llega a revocar su consentimiento, tal revocación no será retroactiva (es decir, no se aplicará a una acción que ocurrió antes de la revocación del consentimiento).

3. **Destrucción** significa la destrucción física del registro o tomar medidas para asegurar la eliminación de identificadores personales de un registro para que el registro deje de ser personalmente identificable.

4. **Divulgación** significa permitir el acceso a los datos personalmente identificables contenidos en registros de intervención temprana, o bien, liberar, transferir o de otra manera comunicar los mismos, por cualquier medio, sea hablado, por escrito o en forma digital, a cualquier persona que no sea la que proporcionó o creó el registro.

5. **Registro de intervención temprana** significa todos los registros relativos a un menor que deberán recopilarse o utilizarse en SoonerStart. Los registros incluirán, en forma no limitativa, escritos, materiales impresos, datos computadorizados, video o audio, grabaciones, película, microfilm y microficha.

6. **Idioma nativo**, cuando se utiliza con respecto a una persona con un dominio limitado del inglés (LEP por sus siglas en inglés), significa:

A. el idioma normalmente utilizado por dicha persona, o, en el caso de un menor, el idioma normalmente utilizado por los padres del menor, salvo lo dispuesto en el inciso B., a continuación; y

B. para evaluaciones y revisiones, el idioma normalmente utilizado por el menor, si en base a su desarrollo se considera apropiado por personal competente que lleva a cabo la evaluación o revisión. El idioma nativo, cuando se utiliza con respecto a una persona sorda o con problemas de audición, ceguera o discapacidad visual, o para una persona cuyo idioma es ágrafo, será la modalidad de comunicación que dicha persona normalmente emplea (como un lenguaje de señas, el Braille o la comunicación verbal).

7. **Padre de familia o padre** se refiere a:

A. el padre biológico o adoptivo de un menor;

B. un padre de acogida, salvo que, conforme a las leyes o reglamentos del estado de Oklahoma, o bien, las obligaciones contractuales con un organismo de Oklahoma o local, se prohíbe que un padre de acogida actúe como padre de familia;

C. un tutor plenamente facultado para actuar como el padre del menor, o facultado para tomar decisiones con respecto a su educación,

salud o desarrollo, o la posibilidad de una intervención temprana para el menor (salvo el Estado si el menor se encuentra bajo la tutela del estado);

D. una persona que actúe en lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo o abuela, padrastro o madrastra u otro pariente) con quien reside el menor, o una persona legalmente responsable por su bienestar; o

E. un padre sustituto debidamente nombrado.

8. **Datos personalmente identificables** incluirá, pero sin limitarse a los siguientes:

A. el nombre del menor, el padre del menor u otro pariente;

B. la dirección del menor o la familia del menor;

C. un dato de identificación personal, tal como el número del Seguro Social del menor o del padre;

D. un listado de características personales u otros datos que facilitarían el rastreo de la identidad del menor;

y/o

E. otros datos que facilitarían el rastreo de la identidad del menor.

(Autoridad: 20 U.S.C. §1401(23); 34 C.F.R. Parte 99; 34 C.F.R. §303.7, -.27 -.123, -.400, -.403, y -.449; 34 C.F.R. §99.3)

Confidencialidad

1. A los padres de familia recomendados a SoonerStart se les otorga el derecho a confidencialidad de los datos personalmente identificables, incluyendo el derecho a recibir un aviso por escrito del intercambio de dichos datos entre agencias y su autorización por escrito para el mismo fin, conforme a las leyes estatales y federales.

2. las políticas y procedimientos de confidencialidad de SoonerStart rigen los datos personalmente identificables de un menor y su familia que:

A. obran en registros de intervención temprana recopilados, utilizados o mantenidos por SoonerStart;

B. abarcan desde el momento en que el menor es recomendado para servicios de intervención temprana hasta el momento en que SoonerStart ya no tiene la obligación de mantener o de hecho ya no mantiene tales datos conforme a leyes federales y estatales.

3. SoonerStart asegura la protección de la confidencialidad de todos los datos personalmente identificables, información y registros recopilados y mantenidos por SoonerStart.

4. La política de SoonerStart para la protección de la privacidad de los menores y familias es compatible con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad para Familias (FERPA por sus siglas en inglés), de acuerdo con lo previsto en la IDEA, 34 C.F.R. §303.401, misma que se incorpora aquí por referencia.

5. El Coordinador de Servicios de SoonerStart proporciona, por escrito y verbalmente, los derechos de un padre de familia con respecto a la confidencialidad de los registros de intervención temprana.

6. Tanto SoonerStart como los contratistas deberán proteger los datos personalmente identificables que sean recopilados, utilizados o mantenidos en torno a un menor inscrito en SoonerStart, o bien, al padre del menor u otro pariente. (Autoridad: 20 U.S.C. §§1232g, 1439(a)(2), y 1442; 34 C.F.R. §303.401-402)

Aviso a los padres de familia

1. SoonerStart deberá asegurar que el Aviso que se dé al padre de un menor recomendado al programa sea adecuado para plenamente informarlo sobre los requisitos de confidencialidad previstos en la Parte C de la IDEA, incluyendo:

A. una descripción de los menores cuyos datos personalmente identificables son mantenidos, los tipos de datos que se buscan, los métodos que el Estado prevé utilizar para recopilar los datos (incluyendo las fuentes de los datos recopilados) y los usos previstos para los mismos;

B. un resumen de las políticas y procedimientos que SoonerStart deberá seguir en relación con el almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de datos personalmente identificables;

C. una descripción de todos los derechos de los padres de familia y menores en relación con estos datos, incluyendo sus derechos al amparo de la Parte C de la IDEA con respecto a la confidencialidad; y

D. una descripción de la frecuencia en que el Aviso es proporcionado en los idiomas nativos de varios sectores de la población en el Estado.

2. El Coordinador de Servicios de SoonerStart asegura que a un padre de familia se le proporcione y tenga acceso al manual Derechos de los padres de familia con respecto a los servicios de SoonerStart – aviso de protecciones procesales, en el que se resumen las políticas y procedimientos de SoonerStart en torno a la confidencialidad.

3. A los padres de familia se les comunica cada año, mediante el manual Derechos de los padres de familia con respecto a los servicios de SoonerStart – aviso de protecciones procesales, su derecho a:

A. inspeccionar y revisar los registros del menor correspondiente, así como los procedimientos a seguir para hacer valer este derecho;

B. Solicitar que se modifiquen los registros y procedimientos a seguir para hacer valer este derecho;

C. Autorizar divulgaciones de los datos personalmente identificables que obren en los registros del menor correspondiente; y

D. Interponer una queja ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares del Departamento de Educación de Estados Unidos, en torno a supuestos incumplimientos con los requisitos previstos en la FERPA. (*Autoridad: 34 C.F.R. 303.404*)

Registros

Acceso a registros

1. Un padre de familia tiene el derecho de inspeccionar y revisar todos los registros de intervención temprana relativos al menor bajo su tutela que son recopilados, mantenidos o utilizados por SoonerStart. El Coordinador de Servicios es responsable por explicar a un padre de familia sus derechos de inspeccionar, revisar y obtener una fotocopia de los registros de intervención temprana del menor. Esta información también se incluye en el manual Derechos de los padres de familia con respecto a los servicios de SoonerStart – aviso de protecciones procesales y se le notifica a la familia durante el proceso de admisión. El programa deberá cumplir con la solicitud del padre de familia si éste desea inspeccionar y revisar los registros, sin demoras innecesarias y antes de cualquier conferencia que forme parte del Plan Individualizado de Servicio a la Familia (IFSP) o audiencia de resolución de controversias en virtud de la Parte C de la IDEA, y en ningún caso más de diez (10) días naturales después de la fecha de la solicitud.

2. El derecho a inspeccionar y revisar los registros de intervención temprana incluye el derecho a:

A. obtener una respuesta de parte de la agencia a toda petición razonable en la que se pide una explicación e interpretación de los registros de intervención temprana;

B. solicitar que la agencia proporcione fotocopias de los registros de intervención temprana con datos si el hecho de no contar con tales fotocopias impediría que el padre de familia ejerza el derecho a inspeccionar y revisar los registros; y

C. hacer que un representante del padre de familia inspeccione y revise los registros de intervención temprana.

3. SoonerStart podrá suponer que el padre de familia tiene la autoridad de inspeccionar y revisar los registros del menor a menos que a la agencia se le haya proporcionado documentación que constate que el padre de familia no tiene autoridad conforme a las leyes estatales que rijan tales asuntos, como las de custodia, cuidados en hogares de acogida, tutela, separación y divorcio.

4. Si un registro de intervención temprana incluye los datos de más de un menor, los padres de familia de tales menores solo tienen el derecho de inspeccionar y revisar los datos relativos al menor a su cargo o de estar informados de aquellos datos en concreto.

5. SoonerStart deberá proporcionar a los padres de familia, sin costo, una fotocopia de cada evaluación, revisión del menor o de su familia e IFSP. El Coordinador de Servicios enviará a los padres de familia fotocopias de cualquier evaluación, revisión del menor o de su familia e IFSP (incluyendo todas las verificaciones) en un plazo máximo de diez (10) días naturales a partir de la fecha en que se terminó de elaborar el documento en el que se constaten tales circunstancias.

6. Para obtener una fotocopia de los registros de intervención temprana del menor, un padre de familia deberá solicitarla por escrito, a menos que esto le resulte imposible. SoonerStart deberá facilitar los registros solicitados en un plazo máximo de diez (10) días naturales. En algunos casos se aceptarán plazos de menos tiempo. Al padre de familia se le puede cobrar unos honorarios razonables por el fotocopiado de los registros (a excepción de los casos arriba señalados) solicitados por un padre de familia, si tales honorarios no impiden que el padre de familia ejerza su derecho de inspeccionar y revisar los registros.

7. No se le cobrarán honorarios a un padre de familia por concepto de búsqueda y/o recuperación de los registros.

8. En el caso de las solicitudes presentadas por padres de familia en relación con un menor no inscrito en el programa, SoonerStart tomará medidas razonables para asegurar que la persona que solicite el registro tenga la autoridad legal de obtener los registros.

9. SoonerStart deberá mantener un registro de las personas que obtengan acceso a registros de intervención temprana recopilados, mantenidos o utilizados en virtud de la Parte C de la IDEA (sin incluir el acceso por padres de familia y representantes autorizados, así

como los empleados de SoonerStart), constatando el nombre de la persona, la fecha en que se otorgó el acceso y el motivo por el cual la persona fue facultada para utilizar los registros de intervención temprana.

10. SoonerStart proporcionará a los padres de familia, a petición suya, un listado de los tipos y ubicaciones de los registros de intervención temprana recopilados, mantenidos o utilizados por el programa.

11. SoonerStart deberá mantener en el expediente del menor una bitácora confidencial de acceso a registros y liberación (divulgación) de los mismos, y facilitarla a los padres de familia. Al liberarse los registros, deberán asentarse los siguientes datos:

- A. La fecha en que se liberan los registros;
- B. La agencia o persona a quien los registros fueron liberados;
- C. El motivo de la liberación;
- D. Verificación que el consentimiento se encuentra en el expediente y está actualizado; y
- E. Los registros que se están liberando.

(Autoridad: 20 U.S.C. §1232, et seq. (FERPA) y 34 C.F.R. §303.405 - 413)

Modificación de registros

1. Si un padre de familia considera que los datos que obran en los registros de intervención temprana recopilados, mantenidos o utilizados por SoonerStart, sean incorrectos, engañosos o violatorios de la privacidad u otros derechos del menor o del padre de familia, puede solicitar que la agencia a cargo de mantener los datos los modifique.
2. Al recibir una solicitud de modificación de un registro de intervención temprana, la agencia deberá decidir si procederá a modificar los datos de acuerdo con la solicitud dentro de un plazo razonable a partir del momento en que se recibe la solicitud.
3. Si la agencia se niega a modificar los datos de acuerdo con lo solicitado por el padre de familia, deberá informarle al padre de familia, por escrito, y también comunicarle el derecho a una audiencia. (Autoridad: 34 C.F.R. §303.410-411)

Autorización para divulgar registros

1. Con respecto a los datos personalmente identificables, el consentimiento previo del padre de familia deberá obtenerse antes de:
 - A. divulgarse a cualquier tercero que no sea un representante autorizado, funcionario o empleado de SoonerStart que recopila, mantiene o utiliza los datos previstos en la Parte C de la IDEA; o
 - B. utilizarse para cualquier propósito que no sea el cumplimiento de lo previsto en la Parte C de la IDEA.

El Coordinador de Servicios asegura que el padre de familia conoce sus derechos para la protección de sus datos personalmente identificables y obtiene el consentimiento del mismo, en su caso, antes de divulgar estos datos.

2. Existen las siguientes excepciones al requisito de consentimiento del padre de familia:
 - A. los requisitos de recomendación automática cuando existe la posibilidad de que un menor pueda reunir los requisitos para recibir Servicios de Educación Especial a nivel preescolar y se hace la recomendación mediante el formulario LEA para Avisos;
 - B. tales excepciones se alistan en la FERPA, 34 C.F.R. §99.31, incluyendo:
 - (1) cuando un menor se muda y cambia de proveedores de intervención temprana, los registros de intervención temprana pueden enviarse de un proveedor de intervención temprana a otro sin el consentimiento del padre de familia;
 - (2) la divulgación para cumplir con una orden judicial o citatorio legal;
 - (3) la divulgación es a las autoridades correspondientes debido a una emergencia de salud y seguridad y a fin de proteger la salud o seguridad del menor u otras personas.

3. La autorización para liberar (divulgar) datos confidenciales solo es vigente durante 12 meses.

4. Cuando se introducen los registros médicos u otros datos de salud protegidos al registro de intervención temprana de un menor, adquieren las protecciones de privacidad de la FERPA y pierden las de la Ley de Transferibilidad y Responsabilidad del Seguro de Salud (HIPAA por sus siglas en inglés). La HIPAA expresamente excluye aquellos registros que formen parte de los registros de intervención temprana de un menor en cuanto a su definición de "datos de salud protegidos". (45 C.F.R. §160.103)

5. SoonerStart protege la confidencialidad de los datos personalmente identificables al momento de recopilarlos, mantenerlos, utilizarlos,

almacenarlos, divulgarlos y destruirlos.

6. SoonerStart asegura que todas las personas que recopilen o utilicen datos personalmente identificables estén capacitadas y adiestradas en cuanto a las políticas y procedimientos de confidencialidad de estos datos.

7. SoonerStart mantiene, para inspección pública, un directorio actualizado de los nombres y puestos de los empleados de la agencia que tengan acceso a datos personalmente identificables. (Autoridad: 34 C.F.R. §303.401(d)(1) y -.414)

Destrucción de registros

1. SoonerStart deberá informar a los padres de familia cuando los datos personalmente identificables recopilados, mantenidos o utilizados en la prestación de servicios de intervención temprana dejan de ser necesarios para proporcionar servicios al menor conforme a la Parte C de la IDEA.

2. El registro de SoonerStart consiste en datos digitales y documentos físicos. El expediente físico será custodiado en la oficina local de SoonerStart en modalidad **activa** o **inactiva** hasta el tercer cumpleaños del menor, momento en que el registro se cierra. El expediente físico inactivo del menor se mantendrá en la oficina local de SoonerStart hasta el sexto (6°) cumpleaños del menor. Después del sexto (6°) cumpleaños del menor, el expediente físico es escaneado y depositado en forma digital en el sistema de datos seguros (PHOCIS por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud del Estado de Oklahoma (OSDH por sus siglas en inglés). El OSDH mantendrá los expedientes físicos durante un año después de escanearlos y luego serán destruidos. En caso necesario, los administradores de SoonerStart del OSDH podrán acceder a los datos que integran el expediente digital. La destrucción del expediente digital se lleva a cabo cuando el menor cumple los 25 años.

3. Es posible que se mantenga un registro digital permanente sin limitación de tiempo que consiste en el nombre de un menor, su fecha de nacimiento, los datos de contacto de un padre de familia (incluyendo su dirección y número telefónico), los datos de salida (incluyendo su edad y el año en que se dio de baja), y los nombres de coordinador(es) de servicio(s) y proveedores de servicios de intervención temprana.

4. Todos los expedientes **activos**, **inactivos** y **digitales** de SoonerStart se manejarán de manera confidencial.

(Autoridad: 34 C.F.R. §303.416)

Consentimiento del padre de familia y facultad de negar los servicios

1. Los padres de familia deberán estar plenamente informados de todos los datos relevantes al programa SoonerStart y deberán entender y aceptar por escrito todas las actividades de intervención temprana.

2. El consentimiento por escrito deberá obtenerse antes de:

A. Llevar a cabo todas las evaluaciones y revisiones del menor;

B. Proporcionar los servicios de intervención temprana al menor;

C. Utilizarse beneficios públicos; y

D. Divulgar datos personalmente identificables conforme a requisitos de consentimiento con respecto a la confidencialidad.

3. Si el padre de familia no autoriza las evaluaciones, revisiones o servicios de intervención temprana, SoonerStart deberá tomar medidas razonables para asegurar que:

A. El padre de familia es plenamente consciente de la naturaleza de la evaluación y revisión del menor o servicios de intervención temprana que estarían disponibles; y

B. El padre de familia entiende que el menor no podrá recibir la evaluación y revisión o intervención temprana a menos que otorgue su consentimiento por escrito.

4. Si el menor reúne los requisitos correspondientes con respecto a los servicios de SoonerStart, los padres de familia pueden decidir si aceptar o negar cualquier servicio de intervención temprana dentro de este sistema en cualquier momento de acuerdo con las leyes del estado de Oklahoma y reglamentos federales. Es voluntaria la participación en el sistema de intervención temprana para bebés y niños pequeños previsto en la Parte C. Los padres de familia podrán:

- Aceptar todos los servicios acordados en el Plan Individualizado de Servicio a la Familia (IFSP);

- Negar todos los servicios acordados en el IFSP;

- Aceptar uno o varios servicios acordados en el IFSP y negar otro(s) servicio(s); o

- Negar un servicio después de haberlo aceptado sin afectar otros servicios de intervención temprana

5. Si se revoca el consentimiento, tal revocación no será retroactiva (es decir, no se aplicará a una acción que ocurrió antes de la revocación del consentimiento).

6. SoonerStart no podrá utilizar los procedimientos para audiencias con garantías procesales en virtud de la Parte C o Parte B de la IDEA para impugnar la decisión del padre de familia de no proporcionar cualquier consentimiento que se requiera.

(34 CFR 303.7, 303.25, 303.420)

Aviso Previo por Escrito

1. El padre de familia de un menor que reúna los requisitos del programa debe recibir un Aviso Previo por Escrito (PWN por sus siglas en inglés) en un plazo razonable antes de que SoonerStart propone o se niega a emprender o modificar la identificación, evaluación o colocación del menor, o la prestación de servicios de intervención temprana apropiados para el menor y su familia. En general, el Coordinador de Servicios de SoonerStart deberá proporcionar el PWN a un padre de familia después de que el equipo tome sus decisiones y antes de implementarse las mismas (después de la decisión, antes de la acción).

2. El Aviso deberá ser lo suficientemente detallado como para informar al padre de familia en relación con:

A. La acción propuesta o denegada;

B. Los motivos por los que se tomará la acción;

C. Todas las protecciones procesales disponibles en virtud de reglamentos federales, incluyendo una descripción de la mediación, cómo tramitar una queja formal y audiencia por Garantías Procesales, y los plazos establecidos en tales procedimientos.

3. El Aviso deberá ser entendible para el público en general y emitirse en el idioma nativo del padre de familia, a menos que esto resulte imposible.

4. Si el idioma nativo u otra modalidad de comunicación del padre de familia es un idioma ágrafo, el Coordinador de Servicios deberá tomar medidas para asegurar que:

A. El Aviso es traducido oralmente o por otros medios para el padre de familia en su idioma nativo u otra modalidad de comunicación;

B. El padre de familia entiende el Aviso; y

C. Existe evidencia escrita que constate el cumplimiento con los requisitos establecidos en este párrafo.

5. Si el padre de familia sufre alguna discapacidad visual o auditiva, o bien, su idioma es ágrafo, la modalidad de comunicación deberá ser la que normalmente utiliza el padre de familia (tal como lenguaje de señas, Braille o comunicación verbal).

6. Información escrita de los derechos familiares y protecciones procesales deberá acompañar cada PWN que se envía. (Cabe destacar que, si el padre de familia ha recibido una fotocopia de la información, ha sido informado verbalmente de sus protecciones procesales y pide no recibir otra fotocopia, el Coordinador de Servicios de SoonerStart no tiene la obligación de otorgar otra fotocopia. El Coordinador de Servicios deberá documentar esto en forma escrita en el expediente del menor sea incluyendo esta información en el formulario de Aviso Previo por Escrito o en la bitácora de avances).

7. Aviso Previo por Escrito para fines diagnósticos

Cuando existe una propuesta de llevar a cabo un examen diagnóstico para determinar si el menor podría tener una discapacidad del desarrollo, un padre de familia deberá recibir un PWN para determinar si proceder o no con el examen diagnóstico. El *Consentimiento para Examen Diagnóstico y Formulario de Aviso Previo por Escrito* satisface tanto los requisitos del PWN como los del consentimiento del padre de familia. Si, en cualquier momento a lo largo del proceso del examen diagnóstico, el padre de familia solicita una evaluación, el PWN que se proporcione debe cumplir con los lineamientos que más adelante se establecen. El Aviso Previo por Escrito también deberá proporcionarse después del examen diagnóstico para proporcionar a la familia información en relación con la recomendación de SoonerStart.

8. Aviso Previo por Escrito para fines de evaluación

El Coordinador de Servicios de SoonerStart deberá proporcionar el Aviso Previo por Escrito a un padre de familia antes de realizar cualquier evaluación que sea para determinar si se cumple con los requisitos iniciales o posteriores para SoonerStart. *El Permiso para Realizar una Evaluación o Revisión y Formulario de Aviso Previo por Escrito* satisface tanto los requisitos del PWN como los del consentimiento del padre de familia. (No se requiere el PWN para una revisión, tal como la revisión anual).

9. Aviso Previo por Escrito para fines de reevaluación

Cuando SoonerStart propone o se niega a llevar a cabo una evaluación para determinar si un menor sigue reuniendo los requisitos para recibir servicios de intervención temprana, es obligatorio emitir un PWN al padre de familia. *El Permiso para realizar una reevaluación y formulario de Aviso Previo por Escrito* satisface tanto los requisitos del PWN como los del consentimiento del padre de familia.

10. Aviso Previo por Escrito para admisión al programa

El Coordinador de Servicios de SoonerStart deberá proporcionar un Aviso Previo por Escrito a un padre de familia si el equipo multidisciplinario determina que un menor cumple o no con los requisitos correspondientes, pero antes de que el equipo tome cualquier acción. El PWN detallará los motivos por los cuales se determinó que el menor cumple o no con los requisitos correspondientes y las opciones disponibles si no está de acuerdo con esta determinación.

11. Aviso Previo por Escrito para el Plan Individualizado de Servicio a la Familia (IFSP)

El Coordinador de Servicios de SoonerStart proporcionará el Aviso Previo por Escrito a un padre de familia a la conclusión de la conferencia IFSP (inicial y posteriores) para confirmar las decisiones tomadas durante la conferencia con el padre de familia. Se presenta el PWN después de la decisión del equipo IFSP en cuanto a resultados y servicios, pero antes de prestarse los servicios.

12. Aviso Previo por Escrito para la Conferencia de Planeación para Transición (TPC)

El Coordinador de Servicios de SoonerStart proporciona el Aviso Previo por Escrito a un padre de familia a la conclusión de la Conferencia de Planeación para Transición para confirmar las decisiones tomadas durante la conferencia con la Agencia Local Educativa (LEA) y el padre de familia. Si la familia se niega a participar en una TPC con la LEA o se niega a acordar una TPC con cualquier programa receptor potencial, se le proporcionará un PWN en el que se resume las decisiones del padre de familia.

(Autoridad: 20 U.S.C. §§1439(a)(6) y (7); 34 C.F.R. §§303.21 y 303.421)

Identificación del padre de familia y uso de un padre sustituto

1. Por padre de familia se entenderá:

- A. el padre biológico o adoptivo de un menor;
- B. un padre de acogida, salvo que las leyes o reglamentos de Oklahoma prohíben que un padre de acogida actúe como padre de familia;
- C. un tutor (pero no el Estado si el menor se encuentra bajo su tutela) plenamente facultado para actuar como el padre del menor o facultado para tomar decisiones para el menor relativas a la intervención temprana, educación, salud o desarrollo;
- D. una persona que funge como padre de familia biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo o abuela, padrastro o madrastra, u otro pariente) con quien reside el menor, o una persona legalmente responsable por el bienestar del menor; o
- E. un padre sustituto debidamente nombrado.

2. Es la responsabilidad del Coordinador de Servicios de SoonerStart determinar quién se considerará el padre del menor y tiene la autoridad de tomar decisiones relativas a servicios de intervención temprana para el menor, incluyendo la decisión de participar en SoonerStart y permitir un examen diagnóstico, evaluación, revisión, prestación de servicios, y repartición de registros de intervención temprana.

3. Las políticas y procedimientos de SoonerStart protegen los derechos de los menores recomendados a SoonerStart en los siguientes casos:

- A. resulta imposible identificar a un padre de familia, tal y como se define en párrafos anteriores;
- B. después de haber tomado medidas razonables, SoonerStart no puede ubicar un padre de familia; o
- C. el menor se encuentra bajo la tutela del estado

4. Cuando más de una persona tiene la facultad de actuar como padre de familia para el menor, se presume que el padre biológico o adoptivo que pretenda actuar como el padre de familia es el padre de familia para propósitos de toma de decisiones relativas a la intervención temprana a nombre del menor, salvo que:

- A. tal persona no tiene la autoridad legal de tomar decisiones educativas para el menor (como cuando los derechos de los padres han sido retirados); o
- B. existe una orden judicial o decreto que establece que alguna otra persona actúe como el padre de familia para propósitos de intervención temprana.

5. Si el padre biológico o adoptivo no está disponible, SoonerStart deberá determinar el padre de familia en la siguiente orden de disponibilidad:

A. un pariente o padrastro o madrastra con quien reside el menor;

B. un padre de acogida;

C. un tutor nombrado para el menor, que no sea el Estado (o sus empleados o contratistas, como el Servicio de Protección de Menores);

D. un padre sustituto que reúne los requisitos establecidos en esta sección.

6. SoonerStart es responsable por:

A. determinar si un menor necesita un padre sustituto;

B. asignar un padre sustituto al menor en un plazo de 30 días naturales; y

C. cuando el menor se encuentra bajo la tutela del estado o es colocado en un hogar de acogida, deberá consultar con la agencia (como puede ser el Servicio de Protección de Menores) a cargo del cuidado del menor.

7. En el caso de un menor que se encuentra bajo la tutela del estado, el padre sustituto puede ser nombrado por el juez a cargo del caso del menor, siempre y cuando se cumple con los requisitos establecidos en esta Sección para un padre sustituto.

8. Un padre sustituto es una persona debidamente capacitada y aparece en el listado de personas disponibles para actuar como padre sustituto. Un padre sustituto:

A. no podrá ser un empleado de cualquier agencia pública o proveedor de servicios de intervención temprana que proporciona servicios de intervención temprana, educación, cuidado u otros servicios al menor o cualquier pariente del menor; y

B. no podrá tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con el interés del menor que representa;

C. tiene conocimientos y habilidades que aseguren representación adecuada del menor.

9. Una persona que de otra manera es competente para ser un padre sustituto, no es un empleado de una agencia por el solo hecho de que la agencia le paga por fungir como padre sustituto.

10. Un padre sustituto tiene los mismos derechos como cualquier padre de familia en SoonerStart y podrá representar al menor en cualquier asunto, incluyendo:

A. El examen diagnóstico, evaluación y revisión del menor;

B. Desarrollo e implementación del IFSP del menor, incluyendo evaluaciones anuales y verificaciones periódicas;

C. La prestación permanente de servicios de intervención temprana al menor; y

D. Cualquier otro derecho previsto en la Parte C de la IDEA, tal como las protecciones procesales.

11. En todos los casos, cuando una persona es identificada como representante del menor, el Coordinador de Servicios de SoonerStart debe documentar el hecho en el expediente del menor y habrá que notificar a todos los integrantes del equipo IFSP. El coordinador de caso del DHS también debe notificarse.

(Autoridad: 20 U.S.C. §1439(a)(5); 34 C.F.R. §§303.27; 422)

Opciones para la resolución de controversias

Para asegurar que las necesidades del menor sean el enfoque principal en todo momento, en la medida posible los desacuerdos deben resolverse mediante procesos informales de toma de decisiones. Sin embargo, es posible que surja una controversia o queja durante la prestación de servicios de intervención temprana. SoonerStart es responsable por asegurar que el proceso de resolución de controversias respete los mejores intereses del menor y las prioridades de la familia. Los padres de familia deberán ser informados de todas las opciones a su alcance para la resolución de controversias y deberán recibir un apoyo adecuado para poder acceder a estas opciones.

1. SoonerStart asegurará que las familias estén informadas de todas las opciones formales e informales a su alcance para la resolución de controversias.

2. El primer paso en la resolución de una inconformidad incluye colaborar con el Coordinador de Servicios de SoonerStart, el Coordinador Regional de Intervención Temprana (REIC) de la oficina local de SoonerStart, o bien, ponerse en contacto con el Coordinador Parte C de SoonerStart en el Departamento de Educación del Estado de Oklahoma a fin de resolver el asunto.

3. Entre las opciones formales para la resolución de controversias mediante SoonerStart se incluyen:

A. Solicitar un recurso alternativo para la resolución de controversias (p.ej. la mediación) para resolver controversias entre partes en torno a cualquier asunto previsto en la Parte C de la IDEA;

B. Interponer una Queja Formal por Escrito por cualquier persona en relación con cualquier violación prevista en la Parte C de la IDEA; y

C. Pedir una audiencia por Garantías Procesales para resolver una queja con respecto a un menor determinado cuando SoonerStart propone o se niega a comenzar o modificar la identificación, evaluación o colocación del menor, o bien, la prestación de servicios de intervención temprana al menor y su familia.

4. Los Coordinadores de Servicios de SoonerStart se encargarán de asegurar que el padre de familia entienda estas opciones y los procedimientos a seguir para ejercer una o más de ellas. El Coordinador de Servicios le ayudará al padre de familia acceder a varias opciones para la resolución de controversias mediante el Coordinador Regional de Intervención Temprana (REIC) que se contactará con el Departamento de Educación del Estado de Oklahoma.

5. En el curso de cualquier proceso relacionado con una queja por Garantías Procesales, salvo que la agencia a cargo y padres de familia de un bebé o niño pequeño con una discapacidad acuerden otra cosa, el menor seguirá recibiendo los servicios de intervención temprana apropiados en los sitios identificados en el IFSP ya autorizado por los padres de familia.

6. Si las quejas por Garantías Procesales tienen que ver con la solicitud para servicios preliminares previstos en la Parte C de la IDEA, el menor deberá recibir los servicios que no son objeto de controversia.

La responsabilidad general por administrar el sistema de resolución de controversias de Oklahoma está a cargo del Departamento de Educación del Estado de Oklahoma, División de Servicios de Educación Especial (OSDE-SES por sus siglas en inglés). El OSDE-SES contrata el Centro de Resoluciones para la Educación Especial (SERC por sus siglas en inglés) de la Universidad Estatal de Oklahoma para administrar los procesos obligatorios de resolución de controversias.

(Autoridad: 20 U.S.C. §1439; 34 C.F.R. §§303.401-449)

Mediación

La *mediación* en cuanto a la intervención temprana es un proceso cuyo propósito es auxiliar a los padres de familia y agencias Parte C a resolver controversias o quejas sobre cualquier asunto previsto en la Parte C de la IDEA. Un mediador capacitado colabora con ambas partes para guiarlos hacia una solución mutuamente satisfactoria y en el mejor interés del menor.

1. La mediación es voluntaria y solo puede emplearse cuando ambas partes en la controversia convienen en ello.

2. Una parte puede recurrir a la mediación para resolver cualquier controversia prevista en la Parte C de la IDEA, incluyendo los asuntos que surjan en una queja por Garantías Procesales.

3. No se puede emplear la mediación como un paso preliminar obligatorio antes de recurrir a cualquier otro recurso administrativo o legal.

4. No se puede utilizar la mediación para denegar o demorar el derecho de un padre de familia a una audiencia por Garantías Procesales o a denegar cualquier otro derecho previsto en la Parte C de la IDEA.

5. La mediación estará a cargo de un mediador competente e imparcial capacitado en técnicas efectivas de mediación y con conocimientos de las leyes que rigen la intervención temprana.

6. SoonerStart asegura que la selección de los mediadores sea aleatoria, rotativa o de otra manera imparcial.

7. El costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de la mediación, corren a cargo del Estado.

8. Las partes que resuelvan una controversia mediante la mediación deberán firmar un acuerdo legalmente vinculante en el que se describe la resolución y:

A. señala que todas las conversaciones que se dieron durante la mediación son de carácter confidencial y no se podrá utilizarlas como evidencia en ningún proceso posterior de audiencia por Garantías Procesales o proceso civil en cualquier tribunal federal o estatal; y

B. es firmado tanto por el padre de familia como un representante de SoonerStart con facultad de obligar a SoonerStart.

9. Una persona que presta servicios como mediador:

A. no podrá ser un empleado del programa SoonerStart que tenga que ver con la prestación de servicios de intervención temprana u otros servicios al menor. Sin embargo, una persona que de otra manera reúne los requisitos para ser mediador no se considerará un empleado de SoonerStart por el solo hecho de recibir un pago de parte de la agencia por fungir como mediador; y

B. no deberá tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad de la persona.

10. SoonerStart deberá asegurar que cada sesión de la mediación se programe de manera oportuna y se lleve a cabo en una ubicación conveniente a las personas involucradas en la controversia.

11. SoonerStart deberá asegurar que los acuerdos entre todas las partes mediante la mediación sean asentados en un acuerdo de mediación por escrito.

12. Un acuerdo de mediación por escrito es ejecutable en cualquier tribunal estatal competente; en un tribunal distrital de Estados Unidos; o por la agencia a cargo.

13. Si un padre de familia opta por no recurrir al proceso de mediación, SoonerStart ofrecerá a la familia la oportunidad de reunirse con un tercero imparcial tal como el Centro para Padres de Familia de Oklahoma o Centro de Resoluciones para la Educación Especial (SERC) de la Universidad Estatal de Oklahoma. El tercero imparcial explicará los beneficios de la mediación y fomentará su uso. (*Autoridad: 20 U.S.C. §1415(e); 34 C.F.R. §303.431*)

Queja Formal por Escrito

Los procedimientos de la *Queja Formal por Escrito* rigen el proceso para recibir y resolver cualquier queja por escrito en el que se alega la violación por parte de SoonerStart de un requisito o reglamentos previstos en la Parte C de la IDEA.

1. Se puede presentar una Queja Formal por Escrito en el Departamento de Educación del Estado de Oklahoma (OSDE) si se considera que SoonerStart ha violado un requisito o reglamento de la Parte C de la IDEA. Al recibir la Queja Formal por Escrito, se llevará a cabo una investigación. Un formulario designado para tal propósito será disponible en el OSDE para ayudar a los padres de familia a presentar una Queja Formal por Escrito. Una fotocopia de la Queja Formal por Escrito deberá presentarse a OSDE-SES (Atención: SoonerStart Early Intervention Program, 2500 Lincoln Boulevard, Oklahoma City, Oklahoma 73105-4599) y una fotocopia deberá enviarse a las oficinas locales de SoonerStart que atienda al menor.

2. Una Queja Formal por Escrito es una declaración por escrito firmada por una persona u organización. La Queja Formal por Escrito deberá incluir:

A. Una declaración en la que se alega que SoonerStart o alguna oficina local de SoonerStart ha violado un requisito previsto en la Parte C de la IDEA 2004;

B. Una declaración de los hechos que fundamentan la Queja Formal por Escrito;

C. La firma original y datos de contacto de la parte quejosa; y

D. Si se alegan violaciones en relación con un menor determinado:

(1) El nombre y dirección del menor;

(2) El nombre del sitio de SoonerStart donde el menor y su familia reciben servicios;

(3) En el caso de un menor o joven sin hogar, los datos de contacto disponibles para el menor y el nombre del sitio de SoonerStart donde el menor recibe los servicios.

(4) Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos tocantes al programa; y

(5) Una resolución propuesta del problema hasta donde es sabido y disponible a la persona que presentó la Queja Formal por Escrito al momento de presentarse la queja.

3. Tales controversias no deberán haber ocurrido más de un año antes de la fecha en que la Queja Formal por Escrito es recibida por SoonerStart, salvo que un plazo mayor resulte razonable porque:

C. La controversia sigue en pie para aquel menor; o

D. La parte quejosa pide servicios compensatorios para una violación que ocurrió en un plazo máximo de tres años antes de la fecha en que la Queja Formal por Escrito es recibida por SoonerStart.

4. El OSDE nombra un investigador que emite una recomendación en relación con la validez de la queja. Después de revisar todos los datos relevantes, el OSDE deberá determinar si la Queja es procedente.

5. El investigador puede llevar a cabo una investigación in situ si concluye que es necesaria. El investigador deberá dar a la parte quejosa la oportunidad de presentar información adicional, por escrito u oralmente dentro de los plazos permitidos, sobre los alegatos contenidos en la Queja Formal por Escrito. SoonerStart también deberá tener la oportunidad de responder a la queja. Ambas partes deberán tener la

oportunidad de participar de manera voluntaria en una mediación.

6. El investigador deberá revisar todos los datos relevantes y emitir una determinación independiente en la que se identifica si SoonerStart está violando un requisito previsto en la Parte C de la IDEA. Un informe por escrito de la decisión definitiva en la que se detalla cada alegato deberá emitirse a todas las partes interesadas, incluyendo apreciaciones de los hechos, conclusiones y elementos que fundamentan la decisión definitiva.

7. Todas las conclusiones relativas a una Queja Formal por Escrito deberán darse en un informe por escrito en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la recepción de la Queja Formal por Escrito por el OSDE. Una extensión del plazo de 60 días puede otorgarse solo si existen circunstancias excepcionales con respecto a una Queja Formal por Escrito determinada o si se solicita una mediación para resolver la Queja Formal por Escrito.

8. Si la resolución de la Queja Formal por Escrito resulta en una conclusión de incumplimiento, SoonerStart tendrá la facultad supervisora general prevista en la Parte C de la IDEA para determinar:

E. Cómo remediar la denegación de los servicios apropiados incluyendo la adjudicación de servicios compensatorios, reembolso de gastos u otra acción correctiva apropiada para las necesidades del menor.

9. Si se recibe una Queja Formal por Escrito que también es el objeto de una audiencia por Garantías Procesales o encierra múltiples temas, de los cuales uno o más forman parte de tal audiencia, SoonerStart deberá desestimar cualquier parte de la Queja Formal por Escrito que será tratada en la audiencia por Garantías Procesales, hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier asunto contenido en la Queja Formal por Escrito que no forme parte de la acción de la audiencia por Garantías Procesales deberá resolverse en base a los plazos y procedimientos detallados en esta sección.

10. Si se plantea una inconformidad en una Queja Formal por Escrito presentada en virtud de esta sección que se decidió previamente en una audiencia por Garantías Procesales con respecto a las mismas partes:

F. El fallo de la audiencia es vinculante; y

G. SoonerStart deberá informar a la parte quejosa a tal efecto.

11. Una queja en la que se alega el desacato de una decisión emitida en una audiencia por Garantías Procesales deberá resolverse por el OSDE.

(Autoridad: 34 C.F.R. §§303.432-434)

Audiencias imparciales por Garantías Procesales

Los procedimientos de las *Garantías Procesales* rigen el proceso para resolver quejas individuales relacionadas a un menor en torno a la identificación, evaluación o colocación del mismo y que surjan de la prestación de servicios de intervención temprana apropiados para el menor y su familia, previstos en la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 (IDEA). SoonerStart ha adoptado los procedimientos de Garantías Procesales previstas en su Parte B.

1. Un padre de familia o el programa SoonerStart puede emplazar una audiencia relativa a cualquier asunto tocante a la identificación, evaluación o colocación de un menor o a la prestación de servicios de intervención temprana apropiados a un menor y su familia. Al momento de emplazarse una audiencia, SoonerStart deberá informar al padre de familia sobre la disponibilidad de la mediación.

2. Un padre de familia o SoonerStart deberá solicitar una audiencia imparcial en su Aviso de Queja por Garantías Procesales en un plazo de dos años a partir de la fecha en que el padre de familia o el programa supo o debe haber sabido de la supuesta acción que fundamenta el Aviso de Queja por Garantías Procesales.

3. Los plazos arriba señalados no se aplican a un padre de familia si a éste se le imposibilitó presentar un Aviso de Queja por Garantías Procesales debido a:

A. Declaraciones falsas hechas por el programa en las que señaló que había resuelto el problema que fundamenta el Aviso de Queja por Garantías Procesales; o

B. El programa se abstuvo de proporcionar información al padre de familia que de acuerdo con previsiones de la Parte C de la IDEA debió haber proporcionado al padre de familia.

4. SoonerStart deberá informar al padre de familia de los servicios legales gratuitos o de bajo costo y de otros servicios relevantes disponibles en la localidad si éste solicita tal información, o si el padre de familia o SoonerStart presenta un Aviso de Queja por Garantías Procesales.

5. SoonerStart deberá llevar a cabo una sesión de resolución en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha en que se recibe un Aviso de Queja por Garantías Procesales de parte de un padre de familia.

6. Ninguna persona, padre de familia o programa podrá llevar a cabo una audiencia de acuerdo con un Aviso de Queja por Garantías Procesales sin que la persona o su abogado presente un Aviso de Queja por Garantías Procesales que cumpla con los requisitos previstos en la Sección 7 a continuación.

7. Un Aviso de Queja por Garantías Procesales puede ser presentado por un padre de familia, programa o abogado que represente cualquiera de los dos. Una fotocopia **firmada** de tal Aviso deberá presentarse **por escrito** a la otra parte interesada y al Departamento de Educación del Estado de Oklahoma, Servicios de Educación Especial (Atención: Due Process Complaint Notice, 2500 North Lincoln Boulevard, Oklahoma City, Oklahoma 73105-4599), e **incluirá**:

A. El nombre del menor;

B. Fecha de nacimiento del menor;

C. La dirección del menor y de los padres de familia;

D. El nombre del sitio de SoonerStart en el que se prestan los servicios al menor

E. En el caso de un menor o joven sin hogar (de acuerdo con la definición prevista en la Sección 725(2) de la Ley McKinney-Vento de Apoyo a las Personas Sin Hogar (42 U.S.C. 11434a(2)), los datos de contacto disponibles para el menor y el nombre del sitio de SoonerStart en el que se prestan los servicios de intervención temprana al menor;

F. Una descripción de la naturaleza del problema del menor en relación con el inicio o modificación de servicios que ha sido propuesto o denegado, incluyendo hechos relacionados con el problema;

G. Una resolución propuesta al problema, hasta donde es sabido y disponible a la persona en ese momento.

8. SoonerStart ha desarrollado un formulario para ayudar a los padres de familia a presentar una queja y Aviso de Queja por Garantías Procesales.

Se puede solicitar del Coordinador de Servicios una fotocopia del formulario, que también está disponible en el sitio web del Departamento de Educación del Estado de Oklahoma (OSDE) en <http://ok.gov/sde/soonerstart-families>. Sin embargo, el formulario no es obligatorio si el Aviso de Queja por Garantías Procesales contiene los datos previstos en la Sección 7, supra.

9. El Aviso de Queja por Garantías Procesales se considerará suficiente a menos que la persona que lo reciba notifica al oficial de la audiencia y a la otra parte, por escrito y en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se recibió el Aviso de Queja por Garantías Procesales en el sentido de que la parte receptora considera que el Aviso de Queja por Garantías Procesales no reúne los requisitos previstos en la Sección 7. En un plazo máximo de 5 días naturales, el oficial de la audiencia deberá decidir si el Aviso de Queja por Garantías Procesales cumple con los requisitos arriba señalados y notificar a ambas partes por escrito inmediatamente.

10. Una persona podrá modificar su Aviso de Queja por Garantías Procesales solo si:

A. La otra persona autoriza la modificación por escrito y le es dada la oportunidad de resolver el Aviso de Queja por Garantías Procesales mediante una sesión de resolución; o

B. El oficial de la audiencia lo autoriza dentro de un plazo máximo de cinco días antes del comienzo de la audiencia por Garantías Procesales.

11. Los plazos aplicables a una audiencia por Garantías Procesales previstos en la Parte C, incluyendo los plazos para una sesión de resolución, se reinician al momento en que una de las partes presente un Aviso modificado.

12. En un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha en que se recibe el Aviso de Queja por Garantías Procesales, la persona que lo reciba deberá enviar a la otra parte una respuesta que de manera concreta se dirige a los asuntos detallados en el Aviso de Queja por Garantías Procesales.

13. Si SoonerStart no ha enviado al padre de familia un Aviso Previo por Escrito de acuerdo con lo previsto en la Parte C de la IDEA en materia del Aviso de Queja por Garantías Procesales del padre de familia, en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha en que se recibe el Aviso de Queja por Garantías Procesales, SoonerStart deberá enviar al padre de familia una respuesta que incluirá:

A. Una explicación de por qué la oficina de SoonerStart propuso o se negó a tomar la acción detallada en el Aviso de Queja por Garantías Procesales;

B. Una descripción de otras opciones consideradas por la oficina de SoonerStart y los motivos por los que tales opciones fueron descartadas;

C. Una descripción de cada evaluación, revisión, registro o informe utilizado por la oficina de SoonerStart para sustentar la acción

propuesta o denegada; y

D. Una descripción de los demás factores relevantes a la acción propuesta o denegada por la oficina de SoonerStart.

14. Una respuesta por SoonerStart en virtud de esta sección no debe interpretarse de tal manera que impida que el programa advierta que el Aviso de Queja por Garantías Procesales del padre de familia sea insuficiente a la luz de lo previsto en la Sección 7.

15. El oficial de la audiencia deberá emitir un fallo por razones de fondo en base a una determinación en torno a si el menor y su familia recibieron los servicios de intervención temprana apropiados.

16. En los asuntos en los que se alegue una violación procesal, el oficial de la audiencia podrá determinar que un menor o su familia no recibió servicios de intervención temprana apropiados solo si las faltas procesales:

A. Truncaron el derecho del menor y su familia a servicios de intervención temprana apropiados;

B. Impidieron de manera sustancial que el padre de familia tuviese la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones en relación con la prestación de servicios apropiados de intervención temprana al menor y su familia;

C. Causaron un menoscabo en los servicios de intervención temprana a los que tenía derecho.

Sesión de resolución para la Solicitud de Audiencia por Garantías Procesales

1. SoonerStart deberá llevar a cabo una sesión de resolución en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha en que se recibe un Aviso de Queja por Garantías Procesales de parte de un padre de familia y antes de la oportunidad de convocar una audiencia por Garantías Procesales. El programa deberá emplazar una conferencia con los padres de familia y el integrante o integrantes del sitio de SoonerStart relevantes que tengan conocimientos concretos de los hechos identificados en el Aviso de Queja por Garantías Procesales que:

A. Incluye un representante de SoonerStart facultado para tomar decisiones a nombre del programa, y;

B. No podrá incluir un abogado de SoonerStart a menos que el padre de familia también cuente con un abogado.

2. La sesión de resolución tiene como propósito impulsar a los padres del menor a hablar de su Aviso de Queja por Garantías Procesales y de los hechos que lo fundamentan, para que el programa tenga la oportunidad de resolver la controversia.

3. La sesión de resolución arriba señalada deberá llevarse a cabo, salvo que:

A. Los padres de familia y el programa acuerden por escrito prescindir de la conferencia de resolución y proceder directamente a la audiencia, o bien,

B. Los padres de familia y el programa prescinden de la conferencia de resolución y optan por recurrir al proceso de mediación.

4. El padre de familia y SoonerStart determinan los integrantes relevantes del equipo IFSP que deban asistir a la conferencia de acuerdo con lo previsto en la Sección 1, supra.

5. Si SoonerStart no ha resuelto los asuntos materia del Aviso de Queja por Garantías Procesales a satisfacción de los padres de familia en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción del Aviso de Queja por Garantías Procesales, la audiencia por Garantías Procesales deberá llevarse a cabo y deberán empezar a correr todos los plazos aplicables a una audiencia por Garantías Procesales.

6. A menos que las partes hayan acordado mutuamente prescindir del proceso de resolución o a utilizar la mediación, si el padre de familia que presenta un Aviso de Queja por Garantías Procesales se abstiene de participar en la sesión de resolución esto demorará los plazos para el proceso de resolución y Audiencia por Garantías Procesales hasta en tanto que el padre de familia acepte participar en la sesión de resolución.

7. Si después de realizar medidas razonables y de haber documentado tales medidas, SoonerStart no puede lograr la participación del padre de familia en la conferencia de resolución, SoonerStart podrá, al término del plazo de 30 días para la resolución, solicitar que un oficial de la audiencia desestime el Aviso de Queja por Garantías Procesales. La documentación de tal esfuerzo deberá incluir un registro de los intentos de SoonerStart de concertar una hora y lugar mutuamente acordados, tal como:

A. Registros detallados de las llamadas telefónicas que se hicieron o se intentaron y los resultados de tales llamadas;

B. Fotocopias de la correspondencia enviada al padre de familia y las respuestas recibidas; y

C. Registros detallados de visitas al domicilio o lugar de trabajo del padre de familia y los resultados de tales visitas.

8. Si SoonerStart no logra llevar a cabo la conferencia de resolución en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se recibió el Aviso de Queja por Garantías Procesales, o bien, no participa en la sesión de resolución, el padre de familia podrá contactar

al oficial de la audiencia para solicitar que comience el plazo de 45 días naturales para el Aviso de Queja por Garantías Procesales.

Ajustes al plazo de 30 días para la resolución

1. Si el padre de familia y SoonerStart acuerdan por escrito prescindir de la sesión de resolución, el proceso de la audiencia comienza al día siguiente. El proceso de la audiencia termina en un lapso de 45 días naturales, salvo que las partes pacten una extensión.
2. Después del comienzo de la mediación o la sesión de resolución y antes del término del plazo de 30 días para la resolución, si el padre de familia y SoonerStart constatan por escrito que será imposible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de 45 días naturales para la audiencia por Garantías Procesales comienza al día siguiente.
3. Si el padre de familia y programa SoonerStart convienen en utilizar el proceso de mediación al término de los 30 días naturales de la sesión de resolución, ambas partes podrán acordar por escrito la continuación de la mediación hasta llegar a un acuerdo. Sin embargo, si el padre de familia o SoonerStart se retira del proceso de mediación, el plazo de 45 días naturales para la audiencia por Garantías Procesales comienza al día siguiente.

Acuerdo de resolución por escrito

Si se llega a una resolución a la controversia en la conferencia aludida en líneas anteriores, el padre de familia y SoonerStart deberán celebrar un acuerdo legalmente vinculante que es:

- A. Firmado por el padre de familia y un representante de SoonerStart con facultad de obligar al programa; y
- B. Ejecutable en cualquier tribunal estatal competente o en un tribunal distrital de Estados Unidos, o bien; por la agencia a cargo.

Plazo para revisar el acuerdo de la resolución

1. Si el padre de familia y SoonerStart firman un acuerdo como resultado de una sesión de resolución, cualquier parte podrá anular el acuerdo en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir del momento en que tanto el padre de familia como SoonerStart firmaron el acuerdo.
2. Una sesión de resolución exitosa finaliza el proceso de la audiencia por Garantías Procesales. (*Autoridad: 34 C.F.R. §§303.442*)

Imparcialidad del oficial de la audiencia

1. Como mínimo, el oficial de la audiencia:
 - A. No podrá ser un empleado de cualquier agencia u otra entidad involucrada en la prestación de servicios de intervención temprana o cuidado del menor, o bien, una persona con un interés personal o profesional que entra en conflicto con su objetividad en la audiencia;
 - B. Deberá conocer y tener la capacidad de entender las previsiones de la IDEA, las leyes y reglamentos federales y estatales de Oklahoma en relación con la IDEA, y las interpretaciones legales de la IDEA en tribunales federales y estatales;
 - C. Deberá poseer los conocimientos y capacidad de llevar a cabo audiencias de acuerdo con las prácticas legales normativas y apropiadas; y
 - D. Deberá poseer los conocimientos y capacidad de comunicar y redactar decisiones de acuerdo con las prácticas legales normativas y apropiadas.
2. Las personas que de otra manera reúnan los requisitos para llevar a cabo una audiencia en virtud de esta sección no se considerarán empleados de la agencia por el solo hecho de recibir un pago por parte de la agencia para fungir como oficial de la audiencia. El OSDE deberá mantener un listado de las personas que funjan como oficial de audiencias. El listado deberá incluir una declaración de las cualificaciones de cada oficial.

Objeto de la audiencia por Garantías Procesales

La parte actora, sea el padre de familia o SoonerStart, misma que solicitó la audiencia por Garantías Procesales, no podrá plantear cuestiones en la audiencia por Garantías Procesales que no fueron planteadas en el Aviso de Queja por Garantías Procesales, salvo que la otra parte acepte otra cosa.

Derechos en la audiencia

Las partes de una audiencia tienen el derecho a:

- A. Ser acompañado y aconsejado por un abogado y por personas con conocimientos o capacitación especiales con respecto a los problemas de los menores con discapacidades;
- B. Presentar evidencia y carear, conainterrogar y ordenar la comparecencia de testigos;
- C. Se prohíbe la introducción de cualquier evidencia durante la audiencia que no haya sido divulgada a la parte en un plazo máximo de 5

días hábiles antes de la audiencia;

D. Obtener un registro por escrito, o bien, a opción de los padres de familia, un acta literal de la audiencia en forma digital; y

E. Obtener determinaciones de los hechos y decisiones por escrito, o bien, a opción de los padres de familia, en forma digital.

Derechos de los padres en las audiencias

El padre de familia tiene el derecho a:

A. Abrir la audiencia al público; y

B. Obtener el acta de la audiencia, así como las determinaciones de los hechos y decisiones, sin costo.

Divulgación adicional de información

1. En un plazo máximo de 5 días hábiles antes de una audiencia, cada parte deberá divulgar a las demás partes todas las evaluaciones terminadas para tal fecha y las recomendaciones en base a las evaluaciones de la parte interesada que prevé utilizar en la audiencia.

2. El oficial de la audiencia puede impedir que la parte que incumpla los requisitos de divulgación previstas en esta sección introduzca la evaluación o recomendación correspondiente en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Decisiones de la audiencia por Garantías Procesales

1. En ningún caso lo previsto en esta sección deberá entenderse como impedimento para que un padre de familia presente por separado un Aviso de Queja por Garantías Procesales derivado de una inconformidad no contemplada en un Aviso de Queja por Garantías Procesales ya presentada.

2. El acta de la audiencia y las determinaciones de los hechos y decisión deberán proporcionarse a todas las partes sin costo.

3. SoonerStart, después de eliminar todos los datos personalmente identificables, deberá transmitir las conclusiones y decisiones al Consejo de Coordinación Interagencias (ICC) y hacer que tales conclusiones y decisiones estén disponibles al público a petición de parte.

4. La decisión tomada en una audiencia es de carácter definitivo, aunque cualquier interesado en la audiencia puede apelar la decisión solicitando un recurso de revisión mediante el OSDE.

5. SoonerStart deberá asegurar que en un plazo máximo de 45 días después del vencimiento del plazo de 30 días para una sesión de resolución:

A. Se llega a una decisión definitiva en la audiencia, a menos que sea debidamente aplazada y

B. Una fotocopia de la decisión se envía por correo a cada una de las partes.

Aplazamiento

El oficial de la audiencia podrá otorgar aplazamientos específicos más allá de los plazos arriba señalados si el padre de familia o SoonerStart solicita una modificación concreta en ellos.

Carácter definitivo de la decisión de la revisión

La decisión tomada por el oficial de la audiencia es definitiva salvo que el padre de familia o SoonerStart apele la decisión de acuerdo con lo previsto a continuación.

(Autoridad: 34 C.F.R. §§303.430; 435)

Proceso de apelación

1. Una parte agraviada por las conclusiones y decisión de la audiencia podrá presentar una apelación al Departamento de Educación del Estado de Oklahoma (OSDE).

2. Si se entabla una apelación, el OSDE deberá llevar a cabo una revisión imparcial de las conclusiones y decisiones que son el objeto de la apelación. El oficial a cargo de la revisión deberá:

A. Examinar el registro completo de la audiencia;

B. Asegurar que los procedimientos seguidos en la audiencia fueron conformes a los requisitos de las garantías procesales;

C. Buscar evidencias adicionales en caso necesario. Si una audiencia se lleva a cabo para recibir evidencias adicionales, se aplicarán los mismos derechos de la audiencia por Garantías Procesales;

- D. Otorgar a las partes la oportunidad de presentar un argumento oral o escrito, o ambos, a discreción del oficial de la revisión;
- E. Tomar una decisión independiente al término de la revisión; y
- F. Dar a las partes una fotocopia de las determinaciones de hechos y decisiones por escrito, o bien, a opción de los padres de familia, en forma digital.

3. El OSDE deberá asegurar que en un plazo máximo de 30 días después de la recepción de una solicitud para revisión que:

- A. Se llega a una decisión definitiva en la revisión; y
- B. Una fotocopia de la decisión se envía por correo a cada una de las partes.

4. El oficial de la audiencia u oficial de la revisión podrá otorgar aplazamientos concretos más allá de los plazos resumidos en la Sección 3, supra, a petición de cualquiera de las partes.

5. Cada audiencia y cada revisión con respecto a argumentos hablados deberá llevarse a cabo a una hora y en un lugar razonablemente conveniente al padre de familia correspondiente.

(Autoridad: 20 U.S.C. 1415(f)(1)(B)(ii), 1415(g), 1415(i)(1))

Carácter definitivo de la decisión de la apelación

La decisión tomada por el oficial de la revisión es definitiva salvo que una parte presente una demanda civil en cualquier tribunal estatal competente o en un tribunal distrital de Estados Unidos.

La parte actora tendrá un plazo de 90 días a partir de la fecha de la decisión de la revisión para presentar una demanda civil.

Demanda civil

1. Una parte agraviada por las conclusiones o decisiones tomadas en el proceso de revisión de la audiencia tiene el derecho a entablar una demanda civil con respecto a la queja planteada en la audiencia. La demanda puede entablar en cualquier tribunal estatal competente o en un tribunal distrital de Estados Unidos sin importar el monto en controversia. La parte actora, sea el padre de familia o el programa, tendrá un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de la decisión del oficial de la apelación para presentar una demanda civil.

2. En cualquier demanda entablada en virtud de esta sección, el tribunal:

- A. Deberá recibir los registros de las audiencias administrativas;
- B. Deberá oír evidencias adicionales a petición de parte; y
- C. Fundamenta su decisión en la preponderancia de las evidencias, y deberá otorgar el desahogo que el tribunal considere procedente.

3. Los tribunales distritales de Estados Unidos serán los competentes con respecto a las demandas entabladas de acuerdo con lo previsto en la Parte C de la IDEA sin importar el monto en controversia. Nada de lo previsto en este inciso restringe o limita los derechos, procedimientos y remedios disponibles al amparo de la Constitución de Estados Unidos, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973, u otras leyes federales para la protección de los derechos de menores con discapacidades, salvo que antes de presentar una demanda civil conforme a estas leyes en la que se busca el desahogo que también es disponible de acuerdo a lo previsto en la Sección 615 de la IDEA, los procedimientos de la audiencia por Garantías Procesales deberán desahogarse en la misma medida en que sería necesaria si la demanda habría sido entablada de acuerdo a lo previsto en la Sección 615 de la IDEA.

(Autoridad: 34 C.F.R. §303.438)

Sistema de pagos y honorarios de SoonerStart

Si un Estado opta por adoptar un sistema de pagos, las políticas deberán ser por escrito y especificar las funciones o servicios, en su caso, que están sujetos al sistema de pagos (incluyendo cualquier pago erogado por la familia como resultado del uso de uno o más de seguro público o beneficios o seguro particular de la familia).

Un padre de familia que desea impugnar la imposición de un cobro, o la determinación por parte del Estado de la capacidad de pagar del padre de familia, puede tomar una de las siguientes medidas:

- (i) Participar en mediación.
- (ii) Solicitar una audiencia por Garantías Procesales.

(iii) Presentar una queja a nivel estatal.

(iv) Utilizar cualquier otro proceso establecido por el Estado para la expedita resolución de reclamaciones monetarias, siempre y cuando tal uso no fuere a demorar o denegar los derechos procesales del padre de familia.

Entre las funciones que no están sujetas a cobros se incluyen las siguientes:

- (1) La implementación de requisitos de búsqueda de menores
- (2) La evaluación y revisión
- (3) Servicios de coordinación de servicios
- (4) El desarrollo, revisión y evaluación de los IFSP

La Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA) prevé que los programas establecidos en la Parte C serán el último recurso a la hora de cubrir los pagos y prevé que los fondos de la Parte C solo podrán erogarse para los servicios de intervención temprana requeridos por un menor que reúne los requisitos correspondientes, pero a los cuales actualmente no tiene derecho conforme a cualquier otra fuente federal, estatal, local, o privada.

El programa SoonerStart ha adoptado un sistema de pagos de acuerdo con 34 CFR § 303.500(b). La política del Sistema de Pagos de SoonerStart, tratada en el manual Derechos de los padres de familia con respecto a los servicios de SoonerStart: Aviso de protecciones procesales es proporcionada, a los padres de familia que participen en el programa SoonerStart de Intervención Temprana. Los pagos del Sistema de Pagos de SoonerStart no incluyen cobros de escala móvil o participación en los costos, pero sí incluyen el uso de beneficios o seguro públicos. De acuerdo con 34 CFR § 303.521 las siguientes funciones y servicios están sujetos a participación por parte de la familia en los costos mediante el uso de un seguro público (Medicaid) incluyendo, pero no limitado a:

- Tecnología asistiva
- Audiología
- Asesoría
- Servicios de salud
- Servicios de enfermería
- Servicios de nutrición
- Terapia ocupacional
- Terapia física
- Servicios de trabajo social
- Servicios de patología del habla y lenguaje

El programa SoonerStart no recibirá los honorarios, copagos, deducibles y/o primas de la familia para un seguro o beneficios privados o públicos. A las familias no se les cobrará honorarios, copagos, deducibles y/o primas en base a la capacidad o incapacidad de la familia de pagar. El estado de Oklahoma no recibirá de parte de las familias honorario alguno, y por lo tanto no recibirá honorarios si las familias no proporcionan los datos y documentación solicitados. De acuerdo con la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA), a los padres de familia se les notificará su derecho de impugnar cualquier honorario mediante el formulario del Aviso Previo por Escrito del Sistema de Pagos de SoonerStart incluido en el manual Derechos de los padres de familia con respecto a los servicios de SoonerStart – aviso de protecciones procesales. Un padre de familia puede impugnar la imposición de un honorario tomando una de las siguientes medidas:

1. Participar en una mediación de acuerdo con el CFR 34 § 303.431;
2. Solicitar una audiencia por Garantías Procesales conforme al CFR 34 § 303.436 o 303.441, según corresponda; o
3. Presentar una queja a nivel estatal conforme al CFR 34 § 303.434 (iv).

Si el menor a su cargo está inscrito en el programa Medicaid del Estado de Oklahoma (SoonerCare) usted ha dado su consentimiento para que los proveedores médicos, incluyendo el programa SoonerStart de Intervención Temprana, proporcionen a la Autoridad Sanitaria del Estado de Oklahoma datos personalmente identificables para tramitar reembolso para servicios de intervención temprana compensables por Medicaid. El programa SoonerStart no requerirá que un padre de familia se inscriba en SoonerCare (Medicaid) como

una condición para recibir los servicios previstos en la Parte C. El padre de familia tiene el derecho a negar la solicitud de SoonerStart de acceder a sus beneficios de Medicaid en cualquier momento. Si el padre de familia no fuere a proporcionar su consentimiento para SoonerStart de emitir facturas a Medicaid por concepto de servicios compensables por Medicaid, el programa SoonerStart deberá asegurar la disponibilidad de los servicios en el IFSP al que el padre de familia ha dado su consentimiento.

(303.521(a)(2)(D)(iii)).

(Autoridad: 34 C.F.R. §303.520 y §303.521)

Para mayores informes, consulte *Políticas y procedimientos de intervención temprana de 2013 de SoonerStart* en línea en <http://sde.ok.gov/sde/sites/ok.gov.sde/files/2012%20SS%20POLICIES%203-11-13%20Final.pdf>